

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 4.567

Por exigirlo así las circunstancias y dadas las frecuentes reclamaciones que ante este Gobierno se producen, se pone en vigor la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 14 de Noviembre último, con las modificaciones que en el texto de la misma se consignan, debiendo advertir a las autoridades a quienes va dirigida que extremen su celo a fin de hacer eficaces los preceptos en ella contenidos y que a continuación se copian.

Dispuesto a evitar con toda energía los hurtos de aceituna que en este año comienzan a ser más numerosos que los pasados, encomiendo a los señores Alcaldes de la provincia y Guardia civil, el más exacto cumplimiento de las siguientes normas:

He de hacer constar para general conocimiento que, no solo he de perseguir el hurto de la aceituna en el que lo ejecuta sino también y con más rigor en el comprador o fabricante que se aprovecha del fruto robado para comprarlo a bajo precio.

En su virtud la circulación de aceituna se efectuará bajo los siguientes requisitos:

1.º No se permite la circulación de aceituna, tanto de las que se des-

tinen al verdeo como molienda, ya sean del dueño del molino o de un extraño, sin que el portador de ella lleve una guía que ha de exhibir tantas veces las exijan las autoridades, guardia Civil y guardería rural.

2.º Estas guías serán expedidas gratuitamente en los Ayuntamientos y anotadas en un libro registro que llevará al efecto, teniendo que ir firmadas por el señor Alcalde y selladas con el del Ayuntamiento. Se extenderán por duplicado, haciéndolo así constar en ellas y en ellas constará: nombre del propietario de la aceituna, molino o sitio a donde se destina, número de fanegas que han de llevarse en el plazo de ocho días, nombre del conductor, nombre de la finca donde se ha recogido el fruto, extensión de la misma y número aproximado de olivos. Estas guías no tendrán validez más que durante ocho días y en los siguientes que se expiden a cada propietario de aceituna; se hará constar la cantidad que ha circulado con las guías anteriores. Pasados los ocho días el propietario entregará la guía en el Ayuntamiento a cambio de la nueva.

3.º Todo propietario de aceituna o comprador en la finca de ella, está obligado a entregar uno de los ejemplares de la referida guía al conductor y otro al dueño del molino donde lleve la aceituna.

4.º Los propietarios de molino de aceite o cualquiera que se dedique a la compra de aceitunas, no podrá adquirir ni admitir cantidad alguna

de este producto sin que le presenten un ejemplar de la guía que quedará en su poder estampando en ella y en el ejemplar que ha de devolver al conductor la fecha y cantidad de la aceituna que recibe.

5.º Expedidas las guías por los Ayuntamientos, serán presentadas para su anotación y registro en el Cuartel de la Guardia civil del sitio donde se expidan.

6.º Los dueños de los molinos de aceite o compradores de aceituna llevarán un registro donde consten los mismos requisitos que se exigen en las guías, y en el anotarán por orden riguroso y sin que existan espacios ni líneas en claro, las partidas que vayan entrando incluso las de su propia finca y aun la de las mismas donde el molino esté enclavado. Este libro registro se abrirá con una sencilla diligencia en las Alcaldías y será presentado para su registro en el Cuartel de la Guardia civil.

7.º En el término de seis días de la publicación de esta circular, los dueños de molino o compradores de aceituna, están obligados a presentar en los Ayuntamientos donde radiquen sus almacenes o molinos, relación jurada de las existencias hasta este día, haciendo constar el nombre del vendedor o del que haya entregado lo aceituna.

9.º Se encarece a los Jefes de estación y demás personal de las líneas férreas no admitan la facturación de aceituna sin la presentación de una

guía especial que para este caso expedirán los Alcaldes y que será unida al talón.

10. Se autoriza a las Sociedades de Agricultores y a los propietarios de olivar, donde éstas no existan, para que por su cuenta nombren personas de suficiente moralidad para que puedan en las puertas de los molinos vigilar la entrada de la aceituna, a los cuales y previo los informes de la Guardia civil y Alcaldes, les será expedido su título por este Gobierno civil.

11. Tampoco podrá circular sin guía la bellota y la naranja, cuyas guías tendrán las mismas características que las de la aceituna.

12. Todo individuo que conduzca aceituna, bellota o naranja, sin la correspondiente guía, será multado con 100 a 250 pesetas, y todo dueño de molino o depósito que admitan los productos sin la guía correspondiente será multado con 250 a 500 pesetas sin que en ambos casos esto opte a que pase el tanto de culpa a los tribunales correspondientes para averiguar la procedencia del producto y para que en casos de repetición y de importancia proponga al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación la imposición de las sanciones de la Ley de Defensa de la República.

Córdoba 12 de Octubre de 1932.—
El Gobernador interino, VICENTE DE HITA.

Parque de Intendencia de Sevilla

Núm. 4.529

Debiendo adquirirse por este Parque, sito en calle Fray Alonso número 6 los artículos de consumo necesarios en el mismo y sus Depósitos, se hace público por medio del presente, al objeto de que los que deseen suministrarlos con sujeción a las cláusulas del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los días laborables, de diez a trece, puedan presentar o remitir sus ofertas hasta las once horas del día 4 de Noviembre próximo.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase oncenca, conforme el modelo que se inserta al pié, y serán acompañadas de muestras de los artículos a que se refieran.

Los artículos objeto de este concurso son:

PARA LA PLAZA DE SEVILLA

Sal común, treinta y cinco quintales métricos.

Aceite lubricante, treinta y seis kilogramos.

Grasa consistente, treinta y seis kilogramos.

Algodón borra, ciento veinte y cinco kilogramos.

Valvolina, cincuenta y cuatro kilogramos.

Jabón duro, ciento cincuenta kilogramos.

Sal sosa, ciento cincuenta kilogramos.

Gasolina, cincuenta litros.

PARA EL DEPÓSITO DE ALGECIRAS

Sal común, seis quintales métricos.

Gasolina, ciento cincuenta litros.

PARA EL DEPÓSITO DE GRANADA

Sal común, diez quintales métricos.

PARA EL DEPÓSITO DE CÓRDOBA

Sal común, once quintales métricos.

PARA EL DEPÓSITO DE MÁLAGA

Sal común, siete quintales métricos.

El adjudicatario tendrá la obligación de entregar los artículos en el Establecimiento de su destino, los cuales serán reconocidos por la Junta Técnica del mismo que determinará sobre su admisión o devolución en el caso de no reunir las condiciones exigidas.

También constituirá fianza del cinco por ciento del importe de su oferta, que elevará al diez por ciento en caso de adjudicación y que le será devuelta a la terminación de su compromiso, siendo de su cuenta los gastos de anuncio, el pago del uno treinta por ciento y todos los que se originen por cuenta del mismo.

Sevilla once de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Director, Firma ilegible.

MODELO DE PROPOSICION

D..... domiciliado en..... con residencia en.....pro-

vincia de.....calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha..... para la adquisición de artículos con destino al..... y del pliego de condiciones que aquél se alude, se compromete y obliga a facilitar..... quintales métricos, litros o kilos de..... a..... pesetas uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase..... número..... expedida en..... recibo de la contribución industrial y muestras.

(Fecha y firma).

18.º Tercio de la Guardia Civil

Núm. 4.569

Anuncio de concurso

Necesitando este Tercio contratar, por tiempo indefinido el servicio de suministro de raciones de cebada y paja necesarias para los caballos del mismo en esta provincia, cuyo número aunque exactamente no puede determinarse, pero que salvo vacantes que existan y concentrados de otros Tercios pueda haber, su plantilla es de trescientas veinte y tres distribuidos en los pueblos y en el número que se detalla en el estado que se figura a continuación. siendo la ración diaria de cada caballo cuatro kilos de cebada y seis de paja, por el presente se anuncia concurso, en el que se tendrán en cuenta las siguientes normas.

Primera. Las personas que lo deseen presentarán proposiciones de los precios (que podrán ser los medios que existan en plaza) a que se comprometen a facilitar las aludidas raciones.

Segunda. Las proposiciones podrán referirse a la totalidad de los caballos citados, al suministro para un grupo de pueblos que en este caso habrá de ser los que constituyen una o más líneas que se indican en el estado citado, o solamente para cada pueblo donde existen caballos de este Instituto.

Tercera. Si en dos o más proposiciones figurara un mismo pueblo se preferirá, en igualdad de precios, sobre el que ofrezca para un solo pueblo, al que lo haga para los de una línea, y sobre este al que lo haga para toda la provincia.

Cuarta. Si dos o más coincidieran en la misma proposición con igualdad de condiciones se celebrarán pajas a la llana durante quince minutos y de subsistir el empate se decidirá mediante sorteo.

Las mencionadas proposiciones se harán en pliego cerrado, serán dirigidas al Coronel de este 18.º Tercio, Cuartel de la Victoria de esta capital donde se reunirá la correspondiente Junta Económica el día veinte y cinco de los corrientes a las once horas por lo que media hora antes quedará

cerrado el plazo de admisión de aquellas.

La cebada y la paja habrán de ser de producción nacional, de buena calidad y peso y el pago se efectuará dentro del mes siguiente al en que se verifique el suministro y con la mayor diligencia posible, como preceptúa la orden del Ministerio de la Gobernación de veinte y ocho del mes anterior («Gaceta» número 273), y una vez hecho efectivo el libramiento que expida el citado Ministerio.

La contrata quedará rescindida a requerimiento de cualquiera de las partes contratantes sin otro requisito que avisar a la otra parte con tres meses de anticipación.

El rematante vendrá obligado al pago de este anuncio, o a prorrateo si fueran varios los adjudicatarios.

La fianza será el diez por ciento del importe del suministro de un mes.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... (o don..... como apoderado legal) domiciliado

en..... calle..... número..... con cédula personal de..... clase..... número..... expedida en..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..... sobre celebración de concurso para suministro de raciones de cebada y paja durante tiempo indeterminado para caballos del Instituto de la Guardia civil en la provincia de Córdoba y enterado también de las condiciones de dicho concurso, se compromete con sujeción a las mismas a suministrar las raciones al precio, cada una, de..... (pesetas y céntimos en letra) la de cebada y a..... la de paja y para los caballos (de todos los pueblos de la provincia), de los pueblos..... de tal línea o solamente para los destinados en tal punto.

(Fecha y firma).

Córdoba trece de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Coronel, Julio González.

18.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Estado expresivo de puestos y caballos para los que se anuncia concurso suministro por tiempo indefinido de raciones de paja y cebada.

LINEAS	PUESTOS	Caballos	Totales
Rute.....	Rute.....	1	11
	Cabra.....	10	
Priego.....	Priego.....	6	6
	Carcabuey.....	5	
Carpio (El).....	Carpio (El).....	1	7
	Montoro.....	6	
Posadas.....	Posadas.....	1	1
	Pueblonuevo.....	7	
Espiel.....	Espiel.....	1	1
	Fuente Obejuna.....	6	
Dos-Torres.....	Dos Torres.....	1	11
	Pozoblanco.....	5	
Villanueva de Córdoba.....	Villanueva del Duque.....	5	5
	Hinojosa del Duque.....	5	
CORDOBA.....	Hinojosa del Duque.....	6	6
	CORDOBA.....	52	
Fernán-Núñez.....	CORDOBA.....	52	52
	Montilla.....	12	
Palma del Río.....	Fernán Núñez.....	9	21
	Palma del Río.....	8	
Aguilar.....	Palma del Río.....	8	18
	Fuente Palmera.....	5	
Rambla (La).....	Guadalcazar.....	5	30
	Aguilar.....	10	
Benamejí.....	Puente Genil.....	11	32
	Monturque.....	6	
Lucena.....	Castillo Anzur.....	5	18
	Rambla (La).....	8	
Bujalance.....	Montalbán.....	5	30
	Benamejí.....	6	
Castro del Río.....	San Sebastián de los Ballesteros.....	5	18
	Palenciana.....	6	
Bujalance.....	Carlota (La).....	5	36
	Encinas Reales.....	5	
Castro del Río.....	Lucena.....	14	29
	Moriles (Los).....	5	
Castro del Río.....	Baena.....	17	21
	Espejo.....	7	
Castro del Río.....	Bujalance.....	11	29
	Nueva Carteya.....	6	
Castro del Río.....	Cañete de las Torres.....	7	21
	Valenzuela.....	5	
Castro del Río.....	Albendín.....	5	21
	Castro del Río.....	9	
Castro del Río.....	Castro del Río.....	7	21
	Nueva Carteya.....	5	
TOTAL PLANTILLA DE CABALLOS.....			323

Córdoba 13 de Octubre de 1932.—El Coronel, JULIO GONZALEZ.

Delegación de Hacienda DE LA Provincia de Córdoba

Núm. 4.570

ANUNCIO

Habiéndose dado cuenta por el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos de que en la Administración Subalterna de Sama de Langreo (Oviedo) se había cometido un robo, se practicó la comprobación reglamentaria, notándose la falta de los siguientes efectos timbrados:

Timbres de Correo de 0'30 pesetas	Pliegos
Del 645.834 al 645.973 ambos inclusivos.	140
Del 645.984 al 648.000 ambos inclusivos.	17
Del 649.803 al 649.888 ambos inclusivos.	86
Total.	243

que suman en total 24.300 timbres de 0'30 pesetas que importan 7.290 pesetas.

Lo que se hace público a requerimiento de aquella Delegación, por medio de este periódico oficial en virtud y a los efectos prevenidos en la regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921.

Córdoba 13 de Octubre de 1932.—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Córdoba

Negociado de Patente Nacional

Núm. 4.571

Por el presente se recuerda a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 1.º de la Ley de 22 de Junio último, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 24, y la circular de esta Administración relacionada con la misma, que aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 167 correspondiente al día 13 de Julio siguiente, llamando la atención sobre que el día 30 de Noviembre próximo caduca el plazo para solicitar la participación en lo recaudado por el impuesto de Patente Nacional durante el semestre en curso, refiriéndose este plazo a aquellos Ayuntamientos que no tuvieran reconocido el derecho a tal participación por disposiciones anteriores a la citada Ley.

En su consecuencia se recuerda nuevamente a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos interesados la obligación que tienen de presentar en esta Delegación de Hacienda la solicitud referida antes de que expire el indicado plazo, si es que deseen que la Corporación que representan participe en dicho impuesto durante el semestre actual.

Córdoba 13 de Octubre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas,

P. S. Eugenio Sellés.—Rubricado.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.—Rubricado.

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 4.515

Don Eugenio Pérez Urbano, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento general de utilidades, formado con arreglo a lo preceptos del Estatuto municipal vigente para el año actual de 1932, estará de manifiesto el mismo en la Secretaría municipal por término de 15 días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde a los efectos del artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Nueva Carteya 8 de Octubre de 1932.—El Presidente, Eugenio Pérez.

GPANJUELA

Núm. 4.520

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio de 1933, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Granjuela a 5 de de Octubre de 1932.—El Alcalde, J. Ortiz.

BELALCAZAR

Núm. 4.521

Don Antonio Gil Alvarez, Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda para la dirección y confección del Repartimiento General

de Utilidades de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1930, par anulación del que había confeccionado, por el Tribunal Económico Administrativo provincial.

Hago saber: Que confeccionado de nuevo el documento indicado, queda expuesto al público por quince días hábiles, para que durante dicho plazo y tres días hábiles más, puedan interponer reclamación los contribuyentes, que se consideren perjudicados.

Belalcázar 10 de Octubre de 1932.—Antonio Gil.

VILLAVICIOSA

Núm. 4.522

Don José Infante Nevado, Presidente de la Junta general del repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1932 formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto Ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaviciosa de Córdoba a 10 de Octubre de 1932.—José Infante.

HORNACHUELOS

Núm. 4.523

Propuesta por el el Ayuntamiento la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Hornachuelos a 10 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Ramón López.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 4.583

Don Domingo Onorato Peña, Juez de

primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos a instancia de don Honorato Cambronero y Armero, representado por el Procurador don Bernardo Feruández Moreno, contra don Antonio de la Torre Ramírez, para cobro de cantidad de pesetas, en cuyos autos a instancia de la parte actora por providencia de hoy y por el término de veinte días se ha mandado sacar a pública subasta para su venta la casa que se describe a continuación:

Una casa número cinco de la calle Montenegro, de esta ciudad, edificada sobre una superficie de doscientos diez metros y veinte decímetros cuadrados, que linda por la derecha entrando con otra de doña María de Araceli Fernández de Villalta, por la izquierda la de los herederos de don Joaquín de la Torre González y doña Araceli Ramírez Cortés y por la espalda con patios de la de don Fernando González Medina y doña Francisca Jáuregui Hidalgo, valorada pericialmente en la cantidad de siete mil pesetas.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día diecisiete de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor fijado a la casa de que se trata, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se han presentado por el deudor los títulos de propiedad del predio indicado, pero consta adjudicada al deudor don Antonio de la Torre Ramírez, en el Registro de la Propiedad de este partido según aparece de la nota estampada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido a continuación de un testimonio de la hijuela formada al don Antonio de la Torre en la partición de los bienes quedados al óbito de doña María de Araceli Ramírez Cortés, que obra en autos.

Lo que se hace constar para conocimiento del público.

Dado en Lucena a once de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Domingo Onorato Peña.—El Secretario, M. Alvarez.

POZOBLANCO

Núm. 4.509

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula de dos años, castaña, alzada 1'35, raza

española y con el hierro de la Unión Ganadera en el anca izquierda; hurtada el día 26 del pasado mes de Septiembre de los extramuros de esta ciudad al vecino de Pedroche Miguel Campos Sánchez, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 7 de Octubre de 1932.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

BUJALANCE

Núm. 4.506

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de Instrucción de Bujalance y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles y demás individuos de que se compone la policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo capón de 17 años, 1'51 de alzada, capa castaña, con el hierro R. nalga derecha y el de la herradura número 3 en la izquierda y el Fénix Agrícola U-14, otro de 14 años, de 1'48 de alzada, tordo, con un hierro confuso en la nalga derecha, cabeza blanca y Fénix V. número 11 en la nalga izquierda, otro capón de 10 años, 1'51 de alzada, negro con un hierro nalga derecha y el Fénix V-14 en la izquierda, y una mula de 16 años, castaña encendida, cara chata, cabos negros con el hierro V-14 en la nalga izquierda, desaparecidos en la noche del día 2 del corriente mes en la finca nombrada la Redonda del término de El Carpio, propios del vecino de dicha villa Francisco Muñoz Benavides, y en caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que por dicho hecho instruyo con el número 132 del corriente año.

Dado en Bujalance a 7 de Octubre de 1932.—José Fustegueras.—El Secretario judicial, Luis M.^a Funes.

Núm. 4.507

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de Instrucción de Bujalance y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos billetes del Banco de España de cincuenta pesetas, cada uno de la propiedad del vecino de Madrid, Carlos Iglesias Barbero, al que le fueron hurtados el día seis del corriente mes frente a la Estación ferrea de la villa de El Carpio, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición; al propio tiempo se cita por término de diez días contados desde el siguiente a la de la publicación de éste edicto en el

BOLETIN OFICIAL, con el objeto de recibirle declaración a un individuo de unos veinte años de edad, bajo, grueso, vistiendo chaqueta negra con pantalón claro, botas negras y gorra clara, que estuvo acostado frente a la Estación férrea de la villa de El Carpio el día 6 del corriente mes, sobre las diez y ocho horas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 131 del corriente año, sobre hurto.

Dado en Bujalance a 7 de Octubre de 1932.—José Fustegueras.—El Secretario judicial, Luis M.^a Funes.

Núm. 4.508

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de Instrucción de Bujalance y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una mula de treinta meses, torca oscura, más de marca, sin hierro; un mulo de cinco años, capón, castaño oscuro, le falta el pelo en los pechos de la collera, sin hierro; un aparejo compuesto de albardón, forma de corona, usado, desaparecidos de un chozo, consistente en la finca llamada Maruana del término de El Carpio, propios de Antonio Jiménez Torralbo, y en caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que por dicho hecho instruyo con el número 133 del corriente año.

Dado en Bujalance a 7 de Octubre de 1932.—José Fustegueras.—El Secretario judicial, Luis M.^a Funes.

LUQUE

Núm. 4.543

Don Francisco Ariza Pavón, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Luque.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Ortiz Pérez y otros, sobre pastoreo abusivo ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la villa de Luque a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos, el señor Juez municipal de la misma don Carlos Cruz Toro, se constituyó en su Sala Audiencia para ver y fallar el presente juicio de faltas habido en este Juzgado a virtud de denuncia de la Guardia civil de Zamoranos contra Francisco Ortiz Pérez, de 26 años, José Escobar Serrano, de 42 años, Rafael Pérez Sánchez, de 40 años, Francisco Pérez Ortega, cuya edad no se dice, Antonio Povedano Pérez, de 46 años, Victoriano Morales Rico, de 36 años, Fernando Aguilera Mérida, de 36 años, Leopoldo Ordóñez Povedano, Claudio Povedano, cuya edad no consta, Vicente Rodríguez Cabrera y José Bellido Martos, de 19 y 30 años de edad,

por pastar caballerías de la clase caballar, mular y asnal en número total de veintiseis cabezas en finca de rastrojo de cebada que al sitio «Pozo Caldero», de este término, posee José Sánchez Roldán, hecho ocurrido el día diecisiete de Agosto último, siendo los denunciados residentes en la aldea de Zamoranos y lo mismo el perjudicado, ignorándose el actual paradero y domicilio de los denunciados Vicente Rodríguez Cabrera y José Bellido Martos, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Francisco Ortiz Pérez, José Escobar Serrano, Rafael Pérez Sánchez, Francisco Pérez Ortega, Antonio Povedano Pérez, Victoriano Morales Rico, Fernando Aguilera Mérida, Leopoldo Ordóñez Povedano, Claudio Povedano, Vicente Rodríguez Cabrera y José Bellido Martos a la multa de 25 céntimos por caballería denunciada, que importa 6 pesetas 50 céntimos que harán efectiva en papel de Pagos al Estado cada uno de los denunciados con arreglo a las caballerías de su pertenencia, al pago de 5 pesetas valor del daño causado, proporcionalmente, al reintegro de este juicio y al pago de las costas causadas y que se causen en su tramitación, estos dos últimos conceptos por iguales partes; dando por conforme al perjudicado José Sánchez Roldán con el aprecio pericial por su incomparecencia a la celebración del juicio.

Y por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación a los denunciados, cuyo domicilio se desconoce y que será notificada igualmente a los demás denunciados y perjudicado por medio de exhorto, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Cruz Toro.—Rubricado.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Francisco Ariza.—Rubricado.

Lo inserto es copia exacta de sus originales a que me refiero.

Y para remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia al objeto de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma y sirva de notificación a los condenados Vicente Rodríguez Cabrera y José Bellido Martos, cuyos domicilios se desconocen, expido la presente visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado en Luque a 8 de Octubre de 1932.—Francisco Ariza.—V.^o B.^o: El Juez municipal, Carlos Cruz Toro.

CORDOBA

Núm. 4.527

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de

la caballería que al final se reseña que el día 6 del actual fué sustraída a don Joaquín Pérez Marmol, vecino de Córdoba, del cortijo Quemadilla de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 19 de Octubre de 1932.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., José Barbudo.

Reseña

Un rucho rucio claro, de unos 12 meses, regular alzada, hierro en el muslo derecho y el del Fenix en la espaldilla izquierda.

Núm. 4.526

Por el presente se cita y emplaza a Juan Pérez Castillo y a Antonio Cruz Gutiérrez de ignorado domicilio y paradero para que comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de la Derecha el día veinte y ocho del corriente a las doce horas y quince minutos para celebrar juicio de faltas por infracción a la Ley de Policía de ferrocarriles; sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento; donde comparecerán con las pruebas y testigos que tuvieren, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 11 de Octubre de 1932.—El Juez, E. Poole.—El Secretario, Amador Giménez.

MARCHENA

Num. 4.517

Por el presente se cita llama y emplaza a los procesados Sebastián Heredia González, de 27 años de edad, natural de Málaga, vecino de Sevilla, y Antonio Pardo Lagares, de 19 años, natural de Montoro, y vecino de Sevilla, gitanos procesados en sumario por hurto de caballerías ignorándose las demás circunstancias personales y señas así como su actual paradero para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de Sevilla, Málaga y Córdoba y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado de Instrucción a responder de los cargos que contra los mismos resulta en mencionado sumario número 91 de este año, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de toda clase de Policía judicial, que al tener conocimiento del paradero de dichos procesados procedan a su captura e ingreso en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado en méritos de mencionado sumario.

Marchena a 7 de Octubre de 1932.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera y Romero.—El Secretario, Fernando Goy Alonso.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospital).—Córdoba